

5734

“Las Luchas Civiles para el Derecho Internacional”



Carrera Relaciones Internacionales

Alumna Maria Belén Badaloni

Tel. 4962-2419

E-mail mbbadaloni@hotmail.com

Fecha de Entrega 3 de Octubre de 2002.

Índice:

a- Introducción Pág. 3.

Apartado Primero: “Definiciones Básicas”

a- Definición de “Luchas Civiles” Pág. 7

b- Comunidad Internacional ante las luchas civiles Pág. 11

Apartado Segundo: “Insurrección para el Derecho Internacional”

a- Definición de Insurrección Pág. 20

b- Hostilidades Navales

b.1) Comercio y Navegación Pág. 23

b.2) Bloqueo y Clausura de Puertos Pág. 24

b.3) Buques insurrectos Pág. 27

c- Comunidad Internacional ante la insurrección Pág.30

Apartado Tercero: “Adquisición de Personería Internacional”

a- Reconocimiento de la beligerancia y sus efectos Pág. 35

b- Gobiernos de Facto y su Reconocimiento Pág. 43

b.1) Consecuencias de su actuación Pág. 49

Apartado Cuarto: “Guerra Civil Nacional e Internacional para el Derecho Internacional”

a- Definición de Guerra Civil Nacional Pág. 53

a.1) Territorios ocupados por los beligerantes Pág. 56

b.) Comunidad Internacional ante la Guerra Civil Nacional Pág. 57

c- Definición de Guerra Civil Internacional Pág. 61

c.1) Régimen de las Hostilidades Pág. 63

Conclusiones Pág. 65

Bibliografía Pág.73

Introducción:

Desde el fin de la Segunda Guerra Mundial se han incrementado en un número creciente las Guerras Civiles y las acciones bélicas no tradicionales, ampliando considerablemente los límites socio-políticos de los conflictos armados.

Las guerras dejaron de ser acciones bélicas libradas ilimitadamente entre ejércitos profesionales, cuyos resultados no comprometían el destino de los pueblos, para ir involucrando de manera creciente a los estados contendientes, sus poblaciones civiles y sus sectores industriales, cuyas contribuciones al esfuerzo bélico se tornaron cada vez más significativas¹.

Se ha evidenciado a partir de entonces, una clara voluntad de regular normativamente la conducción de las hostilidades, a efectos de mitigar los sufrimientos inherentes a las mismas y lograr un mayor avance y consolidación del Derecho Internacional. Esta transformación pone a prueba la capacidad de la comunidad internacional para respetar las normas internacionales existentes y lograr adaptarse a los desafíos que plantean los nuevos conflictos armados.

Para estudiar los problemas que las Luchas Civiles plantean al derecho internacional, éstas no deben clasificarse por sus causas, fines o magnitud, ya que estos criterios no tienen consecuencias jurídicas para el presente análisis. Lo que importa ante la Comunidad de Estados, es como ella se exterioriza de modo inequívoco mediante determinados actos, realizados por uno o más Estados extranjeros. Serán estos actos internacionales, los que originaran diferentes tipos de Luchas Civiles, y por tanto, eje de clasificación del presente estudio.

El sistema internacional y la vida política de los pueblos se configura sobre la base de dos principios, consagrados en numerosos documentos internacionales y hoy ineludibles, los mismos son, soberanía estatal e igualdad jurídica de los Estados².

¹ Carlos Cerda, "Los Conflictos Armados y el Derecho", Pág. 99.

² Bonnet Gabriel, "Guerras Insurreccionales y Revolucionarias", Pág. 101

Si seguimos estos principios, el alzamiento en armas producido dentro de un Estado, debe ser respetado por los demás, estando los mismos obligados a ajustar a él deberes y derechos, según el carácter que le atribuyan al mismo.

La intervención, por parte de terceros estados, cualquiera sea su forma, ha sido y es, una iniciativa muy usada para ejercer presión y obtener un resultado determinado, socavando los principios antes mencionados y la autonomía de los estados para la toma de decisiones, ya sea en cuestiones de política interna o internacional.

Debido a su frecuencia en la vida moderna y a la actual interdependencia de los estados, me propongo analizar el abanico de opciones, deberes y derechos que tienen los Estados Soberanos, ante un caso de lucha civil producida en otro estado, quien también es soberano. Se tomaran únicamente a los Estados Soberanos, para establecer los derechos y deberes que corresponden a las partes, ante una lucha civil. Esta justificación reside en que, cuando los insurgentes son reconocidos como comunidad beligerante, se los tiene como sujetos plenos del derecho internacional, junto a los estados soberanos.

El propósito de este ensayo de carácter descriptivo, es analizar las Luchas Civiles para el Derecho Internacional. Analizar los avances, respeto e intención de lograr dentro del conjunto de normas internacionales existentes, mejoras para encauzar y regularizar estos conflictos.

Considero como eje para comenzar este análisis, y es donde las Luchas Civiles adquieren relevancia para el derecho internacional, cuando le es conferida o no, personería internacional a la fracción levantada en armas.

Dicha personería internacional se logra cuando los insurgentes logran ser reconocidos como “comunidad beligerante”, o sea, una entidad con derechos bélicos respecto al gobierno constituido³, o bien cuando logran establecerse como gobierno de facto. Dicho reconocimiento como comunidad beligerante, se vera acelerado o no, según el progreso y posterior afianzamiento de los siguientes indicadores:

- porción de territorio que controlen

³ Podesta Costa, “Ensayos sobre las luchas civiles y el derecho internacional”, Pág. 173.

- carácter que revista la lucha
- autoridad a la cual responden las fuerzas insurrectas

Otra vía por la cual los insurrectos logran personería internacional, se da cuando los mismos logran implantar un Gobierno de Facto, donde su reconocimiento o no por parte de terceros estados, se vera marcado por:

- su duración en el tiempo
- su extensión en el tiempo y espacio

El reconocimiento o no de esta personería internacional nos marcará la actitud que tomarán tanto el estado constituido como terceros estados. Vemos entonces como una contienda que comenzó en el interior de un estado y sin aparente responsabilidad para la comunidad internacional, trasciende ahora, las fronteras estatales, en virtud de tal reconocimiento.

No cabe duda que, el reconocimiento como comunidad beligerante o la implantación de un gobierno de facto, repercute en el normal desarrollo de las relaciones internacionales y práctica internacional. Por tales hechos, las Luchas Civiles no pueden ser extrañas al régimen jurídico internacional, de ahí, resulta menester encauzar las formas y métodos de lucha y regularizar la situación de la comunidad internacional frente a dicha perturbación.

Partiremos de 3 situaciones básicas, de acuerdo al reconocimiento o no de la beligerancia:

- la simple *insurrección* en un estado determinado, donde una fracción de la población se levanta en armas, desconociendo la autoridad y el sistema legal vigente.
- el estado en donde se produce el levantamiento, reconoce la beligerancia de los insurrectos, cambiando su situación jurídica y encontrándonos ante una *guerra civil nacional*.

- cuando los insurrectos afectan intereses de terceros estados, y éstos a su vez reconocen su beligerancia, estamos ante una situación de *guerra civil internacional*.

Este trabajo se divide en 4 apartados. En el primero comenzaremos por definir que entendemos por Luchas Civiles, sus elementos, y posibles causas, en forma muy breve, ya que hacerlo con detenimiento haría desviarnos del vértice del presente análisis. Esto se realizará teniendo en cuenta la independencia e igualdad jurídica de todos los estados soberanos.

En el segundo apartado, analizaremos que sucede cuando la beligerancia no ha sido reconocida por ningún estado, ni siquiera por el estado que sufre en su interior una conmoción interna, tratando de establecer las consecuencias del no-reconocimiento y las obligaciones de cada parte.

En el apartado tercero, veremos el cuadro de situación generado a partir del reconocimiento como sujetos de derecho, momento a partir del cual, el conflicto interno adquiere importancia para el derecho internacional.

Por ultimo, en el apartado cuarto, según quien haya practicado tal reconocimiento, estaremos ante una guerra civil nacional o internacional. Se analizaran los efectos y obligaciones del mencionado reconocimiento para el estado o estados que lo hayan practicado, como así también para aquellos que no lo hicieron.

USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

Apartado Primero: Definiciones Básicas

a- Definición de Luchas Civiles

Cuando hablamos de luchas civiles, no se parte del supuesto que las partes intervinientes sean Estados soberanos, por el contrario, en este caso las relaciones jurídicas quedan entabladas entre, un estado soberano y una fracción de la población alzada en armas, cuyo carácter jurídico es variable y transitorio. Decimos que esta personalidad jurídica es variable porque, o bien el movimiento armado se extingue a poco de nacer y toda complicación desaparece; o por el contrario, van adquiriendo formas cada vez más sólidas y orgánicas, hasta transformarse en comunidad beligerante y quizá, organizar un nuevo estado.

No es fácil dar una definición sintética de las luchas civiles, ya que ellas comprenden una serie de hechos que van desde la simple revuelta callejera, hasta la guerra civil propiamente dicha.

Tal vez, la definición más elemental podría describirse como un “conflicto dentro de una sociedad provocado por el criterio de adueñarse o mantener el poder y los símbolos de legitimidad por medios extralegales”⁴. Es civil, porque en ella están comprometidas personas civiles, donde ambas partes aplican la violencia. Es una lucha intrasocial.

Si tomamos a Podestá Costa⁵ vemos como utiliza genéricamente el termino luchas civiles para referirse a todas aquellas acciones de fuerza producidas por un grupo de personas con desconocimiento de la autoridad pública constituida o del orden legal existente.

Se dan dos tipologías básicas de Luchas Civiles:

⁴ Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Tomo 5, Pág. 286.

⁵ Podestá Costa; “Ensayos sobre las luchas civiles y el derecho internacional”, Pág. 13.